



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

RAD: 76-001-40-03-012-2021-00725-00  
REF: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA  
DTE: FENALCO VALLE.  
DDO: LUIS CARLOS RENZA OSPINA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0070  
Santiago de Cali, enero veinte (20) del año dos mil veintidós (2.022).

La Federación Nacional de Comerciantes Fenalco Seccional Valle del Cauca, quien actúa mediante apoderada judicial, formula demanda ejecutiva de mínima cuantía contra el señor Luis Carlos Renza Ospina, para acreditar la existencia de la obligación contraída presente pagare, documento que reúne los requisitos exigidos en el Artículo 422 del Código General del Proceso, existiendo una obligación, clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero en favor de la parte demandante y en contra de la demandada.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 84 del Código General del Proceso, el Juzgado.

R E S U E L V E

A.- LIBRAR mandamiento de pago contra el señor Luis Carlos Renza Ospina a favor de la Federación Nacional de Comerciantes Fenalco Seccional Valle del Cauca para que dentro del término de cinco (05) días pague las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$3.100.000.00 por concepto del capital representado en el pagare No. 7004010035229954 que obra en la demanda.
2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada, a partir del 22 de octubre de 2020, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de mayo 3/00.
3. Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho.

B.- Notificar el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en el Art. 290 y s.s del Código General del Proceso, informándole que cuenta con el término de diez (10) para proponer excepciones.

C.- Reconocer personería a la abogada Blanca Jimena López, identificada con la C.C. No. 31.296.019 y portadora de la T.P No. 34.421 del C.S.J para actuar en calidad de apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE.  
El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

**Jairo Alberto Giraldo Urrea**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 012**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0e9e1a36da5279bf85dfce94767d9c008456cf51e06681b3d11d5c91dc8f28**  
Documento generado en 20/01/2022 04:58:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>